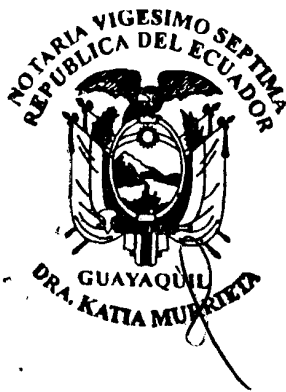


ESCRITURA 528 /2005.- CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

FERCEVA S. A..-

CUANTIA:\$ 800.00.-

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los SIETE días del mes de NOVIEMBRE del año dos mil cinco, ante mí, **ABOGADA YÉSSICA LASCANO TORBAY**, Notaría Vigésimoséptima Suplente de este Cantón, por licencia de su titular, **DOCTORA KATIA MURRIETA WONG** comparecen: Los señores **FERNANDO PATRICIO CEVALLOS CÓRDOVA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, empleado, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos; y, quien además, declara que ha disuelto la sociedad conyugal que tenía formada en virtud del matrimonio con la señora Rosa Narcisa Nieto Aguilar, mediante sentencia dictada por el Doctor Carlos Coello Vera, Juez Undécimo de lo Civil de Guayaquil, con fecha quince de junio del dos mil cinco, y que se adjunta a la presente para ser incorporada al final de esta matriz; **BERTHA ISABEL CÓRDOVA SUÁREZ**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, ama de casa, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos; y, **DIANA JEANNETH CEVALLOS CÓRDOVA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, empleada, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos y contratos y a quienes doy fe de conocer, en virtud de haberme



exhibido sus documentos de identificación personal; bien instruidos sobre el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta y más documentos que son del tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:**

PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía anónima que se denominará **FERCEVA S. A.** los señores a) **FERNANDO PATRICIO CEVALLOS CÓRDOVA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, cuya sociedad conyugal formada en virtud del matrimonio con la señora Rosa Narcisa Nieto Aguilar fue declara disuelta mediante sentencia dictada por el Doctor Carlos Coello Vera, Juez Undécimo de lo Civil de Guayaquil, con fecha quince de junio del dos mil cinco; empleado, con cédula de ciudadanía número **cero nueve cero nueve uno cuatro tres seis dos-cero;**

b) **BERTHA ISABEL CÓRDOVA SUÁREZ**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, ama de casa, con cédula de ciudadanía número **uno siete cero cero seis cuatro ocho cuatro nueve-cuatro;** y, c) **DIANA JEANNETH CEVALLOS CÓRDOVA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, empleada, con cédula de ciudadanía número **cero nueve uno nueve siete dos cinco seis dos-dos.**- Los comparecientes, son mayores de edad, sus respectivas nacionalidades las acreditan con sus

documentos de identidad que son exhibidos; domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces para contratar.- **CLÁUSULA SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA FERCEVA S, A.:** **CAPÍTULO PRIMERO:**

DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL

SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- El nombre de la

sociedad es: **FERCEVA S. A.- ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO**

SOCIAL.- La compañía **FERCEVA S. A.,** tendrá como su principal

objeto la importación y exportación, distribución y

comercialización de accesorios para la construcción y

materiales de ferretería en general, como: adoquines,

cerámica, cemento, vidrios, aluminio, clavos, arena, entre

otros. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinas

livianas o pesadas para la construcción y podrá llevar a cabo

su comercialización; podrá comercializar materiales de

construcción y prestar todos los servicios en el área de

construcción; se dedicará a la adquisición de acciones y

participaciones de cuotas sociales de cualquier clase de

compañías relacionadas con su objeto social pudiendo

intervenir en la fundación o aumento de capital que tengan

objeto sociales relacionados con el suyo.- **ARTÍCULO TERCERO:**

PLAZO.- El plazo de duración de la sociedad es de **CINCUENTA**

AÑOS contados a partir de la inscripción de la respectiva

Escritura Pública de Constitución de la Compañía en el



Registro Mercantil del cantón Guayaquil. No obstante, la Junta General podrá disminuir o prorrogar este plazo de acuerdo a las conveniencias sociales previo el cumplimiento de los requisitos legales.- **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.**- El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del extranjero. Su nacionalidad es ecuatoriana.-**ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.**- El capital suscrito y pagado de la compañía, es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en Ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas. Los Títulos y Certificados Provisionales de acciones llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de Junta General. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.**- **ARTÍCULO SEXTO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.**- El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, la misma que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General. **ARTÍCULO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.**- La representación legal la ejercerá el Gerente General, sin limitación alguna. En caso de falta o ausencia temporal del Gerente General la ejercerá el Presidente, con las mismas atribuciones y deberes.- **CAPÍTULO**

TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO

OCTAVO.- La Junta General es la más alta autoridad de la Compañía, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los funcionarios y empleados de la compañía. Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la compañía, y actuará de Secretario el Gerente General. En la ausencia de dichos funcionarios, la Junta General procederá a nombrar al Presidente y al Secretario para la sesión, de entre los asistentes.- **ARTICULO NOVENO: DE LAS**

CONVOCATORIAS.- La Junta General podrá ser convocada por el Presidente, o por el Gerente General.- **ARTICULO DÉCIMO: DE LA**

JUNTAS UNIVERSALES.- No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con el Artículo **Doscientos Treinta y Ocho** de la Ley de Compañías. En este caso, todos los accionistas concurrentes deberán suscribir la correspondiente acta de Junta General, bajo sanción de nulidad, y podrán reunirse en cualquier lugar de la República.- **ARTICULO UNDÉCIMO: DEL**

QUÓRUM.- El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social pagado, presente o representado, cuando se trata de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria, salvo los casos referidos en el artículo **Doscientos Cuarenta** de la Ley de Compañías, en que deberá contarse con el quórum que se establece en dicho artículo. La convocatorias se realizarán con indicación del lugar, día,



hora y objeto de la reunión, de conformidad con la Ley de compañías.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LAS RESOLUCIONES.**- Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones de la Junta General: A) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General y al Comisario de la Compañía, y fijarles su retribución; B) Conformar, cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio, para cuyo efecto designará a los Directores Principales y Suplentes en el número que estime conveniente; le corresponde a la Junta General, además, la fijación de la retribución y la libre remoción de los Directores nombrados; C) Conocer anualmente sobre las cuentas, los balances, los informes que presentaren los administradores de la compañía, y dictar las resoluciones correspondientes; CH) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, de la formación de la reserva legal y la constitución, en caso necesario, de una o más reservas voluntarias; D) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución, liquidación, reformas de estatutos sociales, aumentos y reducción del capital social de la Compañía; E) Delegar al Directorio las atribuciones que considere pertinentes; F) Nombrar anualmente un Auditor Externo, de considerarlo pertinente; G) Las demás atribuciones que en virtud de los Estatutos Sociales de la Compañía correspondan al Directorio, en caso de no estar

integrado; y, H) Las demás contenidas en la Ley y en el presente Estatuto.- **CAPÍTULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.-**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De acordarse por la Junta la conformación de un Directorio, éste será el máximo organismo administrativo de la compañía; estará presidido por el Presidente de la Compañía, y actuará de Secretario en las sesiones el Gerente General, quien no tendrá calidad de Director y tendrá solamente voz informativa en las deliberaciones del mismo.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**

INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO.- Los miembros serán elegidos por la Junta General y durarán tres años en funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son deberes y atribuciones del Directorio: **A)** Establecer los lineamientos y los planes de desarrollo empresarial de la compañía; **B)** Fijar las políticas y directrices administrativas de la Compañía e instruir al respecto a sus personeros y funcionarios. Para tal efecto, tiene amplias facultades para dictar reglamentos internos administrativos, cuyo cumplimiento será obligatorio para los funcionarios, administradores y empleados de la Compañía; **C)** Actuar como organismo de control, para cuyo efecto podrá solicitar en cualquier momento los informes que considere pertinentes a los Administradores; **D)** Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros del Directorio de la Compañía; y, **E)** Las demás atribuciones que le sean delegadas por la Junta General y las que establecen el presente estatuto.- **CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:**



DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía, sea persona natural o jurídica, podrá ser accionista o no de la Compañía, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia temporal del Gerente General, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía, accionista o no, durará cinco años en ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establece el Estatuto Social. El Gerente General actuará de Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio, cuando este organismo esté integrado; le corresponde la administración del giro ordinario de los negocios sociales, y para ello tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad y para realizar, en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos en cumplimiento del objeto social de la Compañía, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El Gerente General, de entre sus deberes y obligaciones, deberá cumplir y hacer cumplir las instrucciones impartidas por el Directorio cuando lo hubiere, y estará especialmente obligado a velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones que adopte el Directorio y a cumplir con las disposiciones que para los administradores prevé la Ley, de manera particular, el artículo veinte de la

compañía **FERCEVA S. A.**, ha sido suscrito y pagado en numerario, en la forma que se detalla a continuación: a) El señor **FERNANDO PATRICIO CEVALLOS CÓRDOVA**, ha suscrito **setecientos ochenta y cuatro** acciones ordinarias y nominativas de **un dólar** cada una de ellas, y para pagar el veinticinco por ciento de cada una de ellas ha entregado en numerario la suma de ciento noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América; b) La señora **BERTHA ISABEL CÓRDOVA SUÁREZ**, ha suscrito **ocho** acciones ordinarias y nominativas de **un dólar** cada una de ellas, y para pagar el veinticinco por ciento de cada una de ellas, ha entregado en numerario la suma de dos dólares de los Estados Unidos de América. c) La señora **DIANA JEANNETH CEVALLOS CÓRDOVA**, suscribe **ocho** acciones ordinarias y nominativas de **un dólar** cada una de ellas, y para pagar el veinticinco por ciento de cada una de ellas, ha entregado en numerario la suma de dos dólares de los Estados Unidos de América. Todo lo cual, consta en el certificado de depósito bancario que se acompaña a esta escritura.-**CLÁUSULA CUARTA:** Queda expresamente autorizado el señor Abogado Manuel Enrique Avilés Peña para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía. Agregue usted, señora Notaria, el certificado bancario de cuenta de integración de capital de la compañía que por este acto se constituye.- Firma ilegible, ABOGADO MANUEL ENRIQUE AVILÉS PEÑA, Registro número cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- Queda agregado al Registro, formado parte del mismo, el certificado bancario de integración de capital de esta compañía que otorga el Banco de



Ley de Compañías.-**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario que durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones son las señaladas por la Ley.- **CAPÍTULO SEXTO:**

DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO VIGÉSIMO: RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará por lo menos con el porcentaje establecido en la Ley, de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:**

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo, y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.-

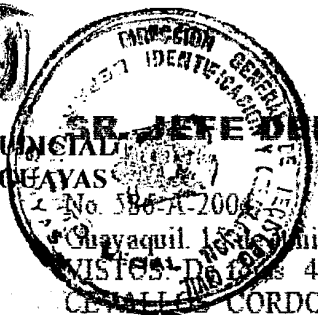
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá en los casos previstos por la ley. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General o el Presidente de la Compañía, indistintamente, o quienes hicieren sus veces.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: En todo lo que no se encuentre pactado en estos Estatutos Sociales, la sociedad se sujetará a lo previsto en las Leyes de la República.- **CLÁUSULA TERCERA:**

INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y LA FORMA DE PAGO: Los accionistas fundadores declaran que el Capital social de la

0.12

1

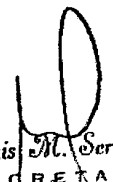


SE JEFE DEL REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL
FUNCION JUDICIAL
DISTRITO GUAYAS

Guayaquil, 13 de Junio del 2005.- Las 11:09:00.-
 En las fojas 4 y 5 de los autos, comparece el señor FERNANDO PATRICIO CEVALLOS CORDOVA, para manifestar que se encuentra casado con la señora ROSA NARCISA NIETO AGUILAR desde el 8 de mayo de 1989, matrimonio celebrado en esta ciudad de Guayaquil manifestando además lo siguiente: "3. Los fundamentos de hecho y de derecho de esta demanda son los siguientes: a) Con la partida que acompaño, justifico que me encuentro casado con la demandada Rosa Narcisca Nieto Aguilar, matrimonio celebrado en esta ciudad de Guayaquil 8 de Mayo de 1989 e inscrito en el registro Civil del Cantón tomo 4-A Pag. 335 y acta 1537; b) Siendo mi deseo obtener la disolución de la sociedad conyugal; 4. Con tales antecedentes, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 4to. del Art. 194 del Código Civil, en concordancia con el Art. 829 de Código de Procedimiento Civil, concuro ante usted y demando la disolución de la sociedad conyugal existente entre el suscrito y mi cónyuge Rosa Narcisca Nieto Aguilar." Calificada y aceptada la demanda al trámite el 13 de octubre del 2004, a las 11h03. Se efectuaron las citaciones por boletas las mismas que constan de autos. La demandada no ha comparecido a juicio ni ha propuesto excepciones dentro del término correspondiente. Habiéndose cumplido con lo ordenado y encontrándose la causa en estado de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO: El proceso es válido, por cuanto en su tramitación, no se observa omisión de solemnidad sustancial alguna que declarar. SEGUNDO: Con la partida de matrimonio que corre a fojas 3 de los autos, se demuestra que los cónyuges, están casados desde el 8 de mayo de 1989. TERCERO: De fojas 10, 11 y 12 del proceso, consta la citaciones por boletas efectuadas a la demandada. CUARTO: La demandada no ha comparecido a juicio ni ha propuesto excepciones dentro del término correspondiente. Tal como consta de la razón sentada por el Actuario del Despacho que consta a fojas 15 de los autos. Por las consideraciones antes expuestas, y sin necesidad de ningún otro análisis, el suscrito Juez Undécimo de lo Civil de Guayaquil, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, declaro con lugar la demanda y se acepta la disolución de la sociedad conyugal que existe entre FERNANDO PATRICIO CEVALLOS CORDOVA y ROSA NARCISA NIETO AGUILAR desde el 8 de mayo de 1989, según consta en el Tomo 4-A, Página 335, Acta 1537 del Libro de Inscripciones de Matrimonio de la ciudad de Guayaquil Provincia del Guayas. Ejecutoriado este fallo el Actuario del Despacho confiera copias que sean necesarias a fin de que se subinscriba al margen de la partida de matrimonio y una copia será devuelta y agregada al proceso. Léase públicamente. Notifíquese.- Dr. Carlos Coello Vera. Juez Undécimo de lo Civil de Guayaquil.- Razón: Se dio cumplimiento a lo que dispone el Art. 281 del Código de Procedimiento Civil. Guayaquil. Junio 15 del 2005.- Razón: La sentencia que antecede, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Guayaquil, Julio 04 del 2005.-CERTIFICO. Que la copia que antecede es igual a su original, dentro del juicio de DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL 586-A-2004 seguido por FERNANDO PATRICIO CEVALLOS CORDOVA contra ROSA NARCISA NIETO AGUILAR, la misma la confiero por mandato judicial al que me remito en caso necesario.- Dr. Carlos Coello Vera, Juez Undécimo de lo Civil de Guayaquil.- Lo que comunico a Ud. para los fines de ley.- 08 de Julio del 2005.-

MARGINADO

Fecha 12/7/05
Firma


 Luis M. Serrano Pérez
 SECRETARIO
 Juzgado Décimo Primero
 de lo Civil de Guayaquil





FUNCIÓN JUDICIAL
DISTRITO GUAYAS

Pago Civil

21 (2)

JUZGADO UNDÉCIMO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

Juicio No: 0931120040586

GUAYAQUIL, 04 de Julio del 2005, a las 14:10:44

J.No. 586-2004-A

RAZÓN: Siento como tal que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la ley.

Guayaquil, Julio 4 del 2005

RAZON4-8160628265787976

Ab. Luis Alvarado Pérez
SECRETARIO
Juzgado Decimo Primero
de lo Civil de Guayaquil

[Signature]
Abg. Dr. Hector Luis Valdez Q.
Ministro de la Función Judicial

Abg. Valdez
ESPACIO EN BLANCO

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 4-A Pág. 335 Acta 153

En Guayaquil Provincia de El Guayas
hoy día 8 de Mayo 1 mil novecientos veintiocho años.

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de: NOMBRES
APELLIDOS DEL CONTRAYENTE Fernando Patricio Cevallos Cordova

..... nacido en Quito - Pichincha, el 15 de Mayo

19 61 de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión Estudiante

con Cédula N° 09-07-14-362-D domiciliado en Esta Ciudad de esta

anterior Paltino hijo de Fernando Cevallos

y de Patricia Binda

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE Rosa Narcisca Nieto Aguilar

..... nacida en Guayaquil el 25 de Septiembre

19 59 de nacionalidad Ecuatoriana de profesión Comerciante

con Cédula N° 09-07-43-035-S domiciliada en Esta Ciudad de estado ant

rior Paltino hija de Miguel Nieto

y de Angela Aguilar

LUGAR DEL MATRIMONIO: Guayaquil FECHA: 8 de Mayo de 1968

En este matrimonio legitimaron a su... hij... comun... llamad...

FIRMAS: [Firma] [Firma]

OBSERVACIONES:

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

DILIGENCIA: Por sentencia dictada por el Dr. CARLOS COELLO VERA, Juez Undécimo de lo Civil de Guayaquil, con fecha Guayaquil, 15 de Junio del 2.005, se subinscribe la RESOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de: FERNANDO - PATRICIO CEVALLOS CORDOVA con: ROSA NARCISCA NIETO AGUILAR, sentencia que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, Guayaquil, 4 de Julio del 2.005.-

La separación de bienes de los contrayentes de este matrimonio, con fecha Guayaquil, 12 de Julio del 2.005.-

Recibo de pago de tasa 088117

..... de 19...

(.) Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez..... con fecha.....

..... cuya copia se archiva.

..... de 19...

(.) Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

Nº 6859851

USD. 0.50

COPIA INTEGRAL

NACI.	MATRI.	DEFU.
-------	--------	-------

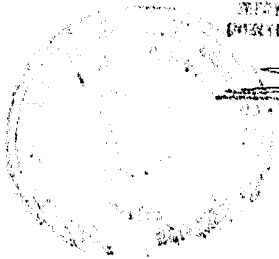
REPUBLICA DOMINICANA DE LAS AMERICAS

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

ACTA DE MATRIMONIO

Entre los señores [Faded text] y [Faded text]

14 JUL 2006



DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

~~Victor Pérez Bujarré~~
DIRECTOR

ESPACIO EN BLANCO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Oficina:Guayaquil

Número de Trámite: 7065911

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: AVILES PENA MANUEL ENRIQUE

Fecha de Reservación: 21/09/2005 13:48:30

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FERCEVA S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/12/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Sr. Edison Becerra Herrera
Delegado del Secretario General

ESPACIO EN BLANCO

2



V 336711

Guayaquil, 11 de Octubre del 2005

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad -

De mis consideraciones:

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **PERCEVA S.A.** por el valor de USD.\$ 200,00 (DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

FERNANDO PATRICIO CEVALLOS CORDOVA	\$	196,00
BERTHA ISABEL CORDOVA SUAREZ	\$	2,00
JEANNETE CEVALLOS CORDOVA	\$	2,00

TOTAL	USD.	\$ 200,00
--------------	-------------	------------------

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente


Srta. Esther Aguirre Santos
JEFE DE INVERSIONES Y CAMBIOS

ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEVILLAS DE CIUDADANIA No. 090914362-0

CEVALLOS CORDOVA FERNANDO PATRICIO



14 MAYO 1961

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

14 246 13172

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 66

ECUATORIANA ***** V234313222

CASADO ROSA MARCELA NIETO AGUILAR

SECUNDARIA ESTUDIANTE


FERNANDO MARCELO CEVALLOS

BERTHA ISABEL CORDOVA

GUAYACIL - C 12/10/99

12/10/2011

01 45 70 -99



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEVILLAS DE CIUDADANIA No. 170064847-4

CORDOVA SUAREZ BERTHA ISABEL

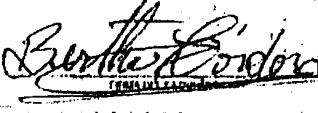

24 ABRIL 1940

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

002- 0174 02317

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1940

ECUATORIANA ***** E33331222

SECRETARIA RUCNACEB. BONESTILLOS


HUNBERTO CORDOVA

012 30962

15/01/2009

152814747

07 60 162 -89



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

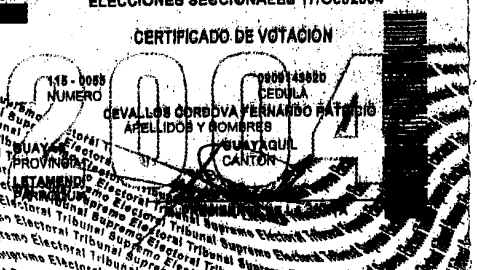
CERTIFICADO DE VOTACION

148 - 0089 NUMERO CEDULA 170064844

CEVALLOS CORDOVA FERNANDO PATRICIO

APellidos y Nombres GUAYACIL

PROVINCIA CANTON



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

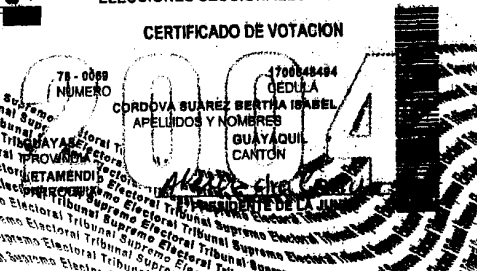
CERTIFICADO DE VOTACION

78 - 0089 NUMERO CEDULA 170064844

CORDOVA SUAREZ BERTHA ISABEL

APellidos y Nombres GUAYACIL

PROVINCIA CANTON




CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 INSTITUTO ECUATORIANO DE INVESTIGACIONES Y REGISTROS
 CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 091972562-2
 CERVANTES CORDOVA DIANA JEANNETH
 20 MAYO 1980
 GUAYAS/GUAYAS/GUAYAS/GUAYAS
 DIO-T DDEB D9269
 GUAYAS/GUAYAS
 CARBO/CONCEPCION 1984



Diana Cervantes

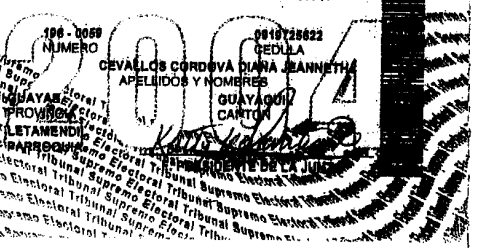
→ 1% (2) P

ECUATORIANA V+33+57+2+2
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 FERNANDO-PATRICIO CEVALLOS
 JEANNETH PATRICIA CORDOVA
 GUAYAS 16/11/2018
 1907210-01

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

196-0069 NÚMERO
 0919725622 CÉDULA
 CEVALLOS CORDOVA DIANA JEANNETH
 APELLIDOS Y NOMBRES
 GUAYAS
 CANTÓN

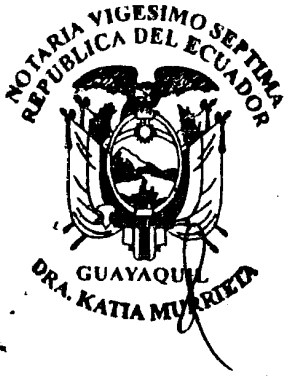


CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

Guayaquil; la sentencia dictada por el Juez Undécimo de lo Civil, por lo cual se aprueba la disolución de la sociedad conyugal de los señores Fernando Patricio Cevallos Córdova y Rosa Narcisa Nieto Aguilar.- Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal.- Leída que les fue la presente escritura, de principio a fin y en alta voz, por mí, la Notaria Suplente, a los otorgantes, éstos la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron y ratificaron, imponen su huella digital, y firman en unidad de acto y conmigo, la Notaria Suplente, de todo lo cual doy fe.-




FERNANDO PATRICIO CEVALLOS CÓRDOVA

C.C. 090914362-0

C.V. 115-0055

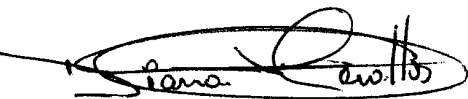



BERTHA ISABEL CÓRDOVA SUÁREZ

C.C. 170064849-4

C.V. 78-0069

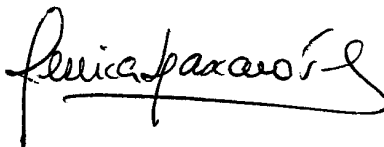



DIANA JEANNETH CEVALLOS CÓRDOVA

C.C. 091972562-2

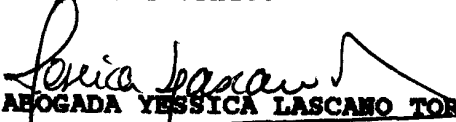
C.V. 196-0059





Ab. Yessica Lascano Ti
NOTARIA SUPLENTE

GO ANTE MI, en fe de ello, confiero este PRIMER TESTIMONIO, en diez fojas rubricadas por mí, la notaria suplente, que sello y firmo en Guayaquil, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil cinco.-


ABOGADA YESSICA LASCANO TORBAY
NOTARIA XXVII SUPLENTE DEL CANTON GUAYAQUIL, POR
LICENCIA DE SU TITULAR DOCTORA KATIA MURRIETA WONG.



8

DOY FE: Que al margen de la matriz de la escritura pública que contiene el CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA FERCEVA S. A., celebrada en esta Notaría, el siete de noviembre del año dos mil cinco, tomé nota de la Resolución Número CERO CINCO-G-IJ-CERO CERO CERO OCHO CERO UNO SIETE, de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil cinco, mediante la cual, la señora Abogada Melba Rodríguez de Vargas Especialista Jurídico, aprobó el contenido del presente testimonio.-
Guayaquil, siete de diciembre del año dos mil cinco.-

Dato: 



NUMERO DE REPERTORIO: 886
FECHA DE REPERTORIO: 05/ene/2006
HORA DE REPERTORIO: 15:32

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

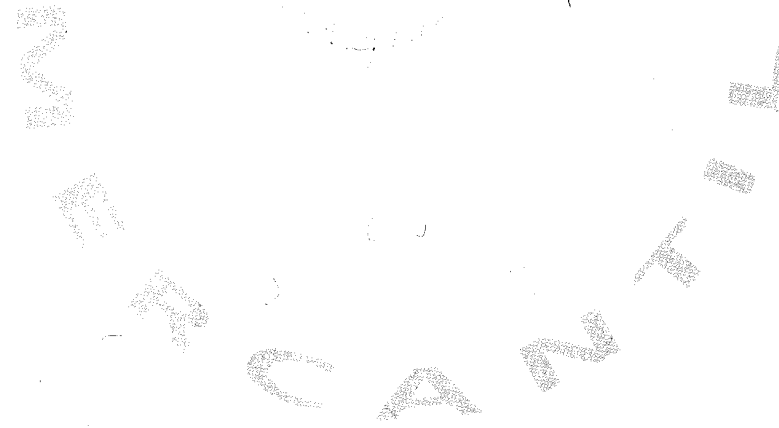
1-. **Certifica:** que con fecha veintisiete de Marzo del dos mil seis, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05.G.IJ.0008017, dictada por la Especialista Jurídica, el 28 de Noviembre del 2005, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: FERCEVA S.A., de fojas 31.059 a 31.081, Registro Mercantil número 5.701.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.-

ORDEN: 886
LEGAL: Angel Aguilar
AMANUENSE: Fabiola Castillo
ANOTACION-RAZON: Margarita Castro

S

REVISADO POR:


AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

000013298

Guayaquil,

31 JUL. 2006

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FERCEVA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Melba Rodríguez de Vargas
ESPECIALISTA JURIDICO